

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de **SOLICOOP¹**, se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Domicilio social

 El domicilio social de la Cooperativa se establece en Paseo de la Ermita, s/n, 19170 El Casar (Guadalajara)².

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es **regional.**³

Artículo 4.- Objeto social y actividades económicas

Esta Cooperativa se crea dentro del marco **del proyecto educativo EJE** (Empresa Joven Europea) con un doble objeto social:

• Finalidad eminentemente didáctica que permitirá a sus integrantes:

- -Gestionar un proyecto de forma cooperativa.
- -Acercar al aula la creación y gestión de una empresa.

Consígnese el nombre que consta en la certificación expedida por la Unidad Regional del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

La denominación de la Sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa de Castilla-La Mancha" o su abreviatura "S. Coop. de C-L M".

Indíquese calle y número, localidad o municipio y provincia; si no fuese posible dar los datos de la calle y número, identifíquese el domicilio social dándose referencia suficientes para ello.

El domicilio social tendrá que estar dentro del ámbito territorial de la Cooperativa, en el lugar del centro de trabajo o en el que se centralice la gestión administrativa y la dirección empresarial.

³ Señálese el ámbito que comprende la cooperativa (provincial o regional)

Educar en valores. En concreto resaltando el valor de la solidaridad entre los jóvenes estudiantes.

Acciones concretas para desarrollar el valor de la solidaridad:

- -Concienciar a los jóvenes de las necesidades que tienen otras personas.
- -Recaudar fondos, destinados a un proyecto concreto, en uno de estos países del cuerno de ÁFRICA, a través de alguna de las organizaciones presentes en la zona.

¿Por qué motivo elegir los países del cuerno de ÁFRICA?

Porque aproximadamente 12,5 millones de personas en el cuerno de ÁFRICA se están viendo afectados por la peor hambruna que han padecido en décadas y necesitan urgentemente ayuda humanitaria.

Posiblemente por tres causas⁴:

- Sequía.
- Gobierno Central.
- Incapacidad de las Agencias de ayuda de entrar en el centro y sur de Somalia.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa es: ⁵

Adquisición de productos artesanales de países del cuerno de ÁFRICA (Somalia, Etiopía, Kenia, Yibuti) que se comercializarán en España.

Artículo 5.- Duración

La Cooperativa se constituye por tiempo **limitado al Calendario Escolar 2011-2012** 6. Comprende **desde el 29 de septiembre 2011 hasta 26 de junio 2012** ambos inclusive.

⁴ Información obtenida de la revista SUPERGESTO (Obras Misionales Pontificias).

Debe recogerse no sólo la actividad económica que predominantemente va a desarrollar la Cooperativa, sino también todas las demás que vaya a desarrollar, debiendo figurar en primer lugar la actividad principal que desarrollará la Cooperativa.

⁶ Podrá ser por tiempo "ilimitado" o "limitado".

Si fuese por tiempo limitado deberá expresarse la fecha o referencia a la duración de la Cooperativa. Transcurrido dicho plazo, se estaría ante una de las causas de disolución de la Cooperativa.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios trabajadores

1. Todos los alumnos matriculados en el módulo de Técnica Contable del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa del IES Campiña Alta en el curso escolar 2011 – 2012.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio trabajador

- 1. Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:
 - a) Estar **matriculado en módulo de Técnica Contable** del CFGM de GA del IES Campiña Alta.
 - b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, la cantidad de 2 € por cada socio.
- 2. Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:
 - a) Ser admitido como socio.
 - b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de estos Estatutos.
- 3. En todo caso, se exigirá el compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta el final del curso escolar 2011- 2012.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión

1. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector u órgano de administración, con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la Sociedad Cooperativa.

El Consejo Rector deberá comunicar al aspirante a socio, su decisión en el plazo máximo de 1 semana a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, mediante escrito motivado. Transcurrido el plazo de 1 mes sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:

- a) Asistir a la reunión de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o fuesen convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del **calendario escolar 2011- 2012**.
- d) Aceptar los cargos sociales para los que fueren elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- e) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma prevista.

Artículo 10.- Derechos de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.
- d) Prestar su personal trabajo en la empresa cooperativa.
- e) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 11.- Derecho de información

 La forma principal para la obtención de la información en SOLICOOP será a través de la web http://fpayg.jimdo.com/

Artículo 12.- Baja obligatoria

1. Cesarán obligatoriamente como socios trabajadores, quienes pierdan la condición de alumnos del módulo de Técnica Contable del CFGM de GA en el IES Campiña Alta.

Artículo 14.- Normas de disciplina social

- 1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos, y que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.
- 2. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 15.- Faltas

- 1. Son faltas muy graves:
- a) La no participación o falta de colaboración, en su caso, en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 9 de estos Estatutos.
- 2. Son faltas graves:
- a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los trabajadores asalariados de la Cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.
- c) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- e) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
 - 3. Son faltas leves:
 - a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
 - b) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 16.- Sanciones y prescripción

- 1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios trabajadores por la comisión de faltas, serán:
 - a) Por las faltas muy graves, multa de 1 semana sin recreo.
 - b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 3 días sin recreo.
 - c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

No obstante existe el derecho a realizar las alegaciones que se estimen oportunas ante las sanciones impuestas a los socios trabajadores de la Cooperativa ante el órgano sancionador.

Artículo 17.- Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector u órgano de administración.

Artículo 18.- Expulsión

1. La sanción de expulsión del socio sólo podrá acordarla el Consejo Rector por la comisión de falta muy grave.

Artículo 19.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos

La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, se regularán por el calendario escolar establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la JCCM.

Artículo 20.- Régimen de la Seguridad Social.

Los socios de la Cooperativa se acogerán al Régimen Especial del Seguro Escolar de la Seguridad Social.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- Composición y clases

- 1. La Asamblea General, constituida por los socios debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, para deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia.
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los ausente de la reunión.
 - 3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22.- Competencia

- 1. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá adoptar acuerdos obligatorios en materias que la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha no considere competencia exclusiva de otro órgano social.
- 2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector u órgano de administración, los Interventores, de los auditores de cuentas y los liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Modificación de los Estatutos sociales.
- d) Toda decisión que suponga, según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- e) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- f) Determinación de la política general de la Cooperativa.
- g) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o los Estatutos.
- 3. Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea General

- 1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el órgano de administración de la Cooperativa dentro del calendario escolar 2011 2012.
- 2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición de un número de socios que representen, al menos, el 20 por 100 del total de los votos.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

3. No será precisa la convocatoria, cuando, estando presentes o representados todos los socios, decidan constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el acuerdo de celebración de la Asamblea, el orden el día y la lista de asistentes.

Artículo 24.- Forma de la convocatoria

- 1. La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de 1 día y máxima de 15 días, a la fecha prevista para su celebración.
 - 2. La convocatoria se publicará en la web http://fpayg.jimdo.com/
 - 3. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se pone a disposición de los socios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 25.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10 por 100 de los votos sociales, o 25 votos sociales.

Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.

- El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de socios presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.
- 2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea

General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Derecho de voto. Voto por representante

1. Cada socio trabajador tiene derecho a un voto.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados validamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de elección de cargos, podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

- 2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos sociales, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, emisión de obligaciones, aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en estos Estatutos, y la disolución voluntaria de la Cooperativa. Dicha mayoría cualificada se exigirá igualmente en el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Interventores, los Auditores o el Comité de Recursos, así como en la revocación de los mismos, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.
- 3. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan adoptado.
- 4. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día, cuando así lo solicite un 10 por 100 de los votos presentes y representados.

Artículo 28.- Acta de la Asamblea

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de la reunión, si se celebra en primera o en segunda convocatoria,

señalamiento del orden del día, relación nominativa de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios trabajadores sin cargo alguno, designados en la misma Asamblea, que la firmarán con el Secretario.

SECCION SEGUNDA. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA 7

Artículo 29.- Naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, con sujeción a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en estos Estatutos y en la política general fijada por la Asamblea General.

Artículo 30.- Ejercicio de la representación

- 1. El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- 2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder, que habrá de ser inscrito en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- 3. Asimismo, el Consejo Rector podrá nombrar, por mayoría de dos tercios de sus miembros y de entre ellos, a uno o varios ⁸ consejeros delegados, con facultades generales referidas exclusivamente al giro y tráfico empresarial ordinario de la cooperativa, que habrán de ser inscritas en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del balance a la Asamblea General, así como aquellas otras facultades cuyo carácter no

En aquellas cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez se podrá sustituir el Consejo Rector por un Administrador único, persona física, o dos administradores (que actuarán solidaria o mancomunadamente, según se establezca en los Estatutos), que ostente/n la condición de socio/s trabajador/es y que asumirían las competencias y funciones previstas en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y en los Estatutos por el Consejo Rector, su Presidente y Secretario.

Por tanto, si se elige la figura de Administrador único o la de dos Administradores, todas las referencias que figuren en los Estatutos sobre el Consejo Rector, su Presidente y Secretario deberán sustituirse por la del Administrador único o Administradores que actuarán solidaria o mancomunadamente.

⁸ Deberá expresarse el número de consejeros delegados.

delegable venga señalado por la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha o por estos Estatutos.

Artículo 31.- Composición

1. El Consejo Rector se compone de 119 miembros titulares.

2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario. 10

Presidente: Antonio Pablo Laguna Casero

Vicepresidente: David León Gómez

Secretario: Sandra Solís Jimenéz

Artículo 32.- Elección

1. Pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa, y, además, los que, sin ostentar tal condición, pueden serlo de acuerdo con los presentes Estatutos. ¹¹

2. Los miembros titulares ¹² del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos de entre sus miembros por el Consejo Rector.

Artículo 33.- Duración, cese, vacantes y retribución

- 1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período del curso escolar 2011-2012 ¹³.
- 2. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su renuncia motivada ante Consejo Rector o ante la Asamblea General. En cualquier caso, la

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario deberán aparecer siempre que se contemple la existencia del Consejo Rector. Además pueden establecerse otros: Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, etc. El total de los mismos ha de coincidir con el número de miembros titulares del Consejo.

No obstante lo anterior, cuando la cooperativa tenga menos de cuatro socios, el Consejo Rector estará formado por dos miembros, y no existirá el cargo de Vicepresidente.

Si la cooperativa cuenta con más de 25 trabajadores con contrato indefinido y está constituido el Comité de Empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro Vocal.

Puede admitirse, si así se refleja en los Estatutos, el nombramiento como consejeros de personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de una cuarta parte del total de consejeros, y que en ningún caso podrán ser nombrados Presidente ni Vicepresidente. Por ello, si se considera oportuno o previsible la existencia de este tipo de consejeros puede añadirse a partir de "y, además," .. "personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de una cuarta parte del total de consejeros, y que en ningún caso podrán ser nombrados Presidente ni Vicepresidente".

⁹ Señálese en letra un número concreto, que no podrá ser inferior a tres, ni superior a quince.

¹² Si hay también miembros suplentes, se añadirá "y los miembros suplentes".

¹³ Señalar un plazo concreto, comprendido entre dos y cuatro años.

renuncia no tendrá carácter irrevocable y quedará siempre condicionada a la aceptación por el órgano ante el que se presente.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple, en el caso de constara en el Orden del día, o por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 34.- Funcionamiento del Consejo Rector. 14

- 1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero.
- 2. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 3. Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos validamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 35.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 36.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios trabajadores o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas procesales del Estado.

Dentro de este artículo, y además del contenido que figura, pueden regularse otros aspectos del funcionamiento interno del Consejo Rector, tales como la periodicidad de las reuniones, lugar, plazo y publicidad de la convocatoria, días y horas inhábiles a efectos de celebrar sesiones, redacción del acta de la reunión, etc.

El funcionamiento interno del Consejo Rector también puede ser establecido por el propio Consejo, sometiendo esta regulación a la aprobación de la primera Asamblea General que se realice.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

CAPITULO V

Régimen Económico

Artículo 37.- Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

Artículo 38.- Capital Social

- 1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.
 - 2. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos. 15
- 3. Las aportaciones de los socios al capital social se realizara en moneda de curso legal. No obstante también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Esta valoración corresponde al Consejo Rector, previo informe de ¹⁶ experto independiente designado por el Consejo, y deberá ser ratificada por la primera Asamblea General.

c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.

2º.- Libretas de participación nominativas. En ese caso el texto del apartado sería:

"Las aportaciones de los socios se acreditarán mediante libretas de participación nominativas que deberán contener, la menos, los siguientes datos:

- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones o deducciones, en su caso.

3º.- Anotaciones en cuenta: En ese caso el texto del apartado sería

"Las aportaciones de los socios se acreditarán mediante anotaciones en cuenta. En este caso, el extracto de las mismas deberá ser remitido al domicilio del socio al menos una vez al año."

¹⁵ Existen varias posibilidades para acreditar las aportaciones a capital social de los socios, por lo que deberá elegirse entre uno de estos tres sistemas:

¹º. Títulos nominativos: en ese caso el texto del apartado segundo sería el siguiente:

[&]quot;Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, autorizados por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. Deberán contener al menos los siguientes datos:

a) Denominación de la cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

b) Nombre e identificación fiscal de su titular.

d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

e) Las actualizaciones o deducciones, en su caso.

a) Denominación de la cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

b) Nombre e identificación fiscal de su titular.

¹⁶ Indicar el numero de expertos independientes que deberán verificar el valor de las aportaciones no dinerarias

Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso, ni a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos ni Rústicos, sino que la cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho, que se aplicara igualmente respecto a nombres comerciales, marcas y patentes.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un 35% del capital social.

Artículo 39.- Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa no será inferior a veintidos euros (22 €), y estará íntegramente suscrito y desembolsado en ¹⁷.

Si el capital social de la cooperativa quedara por debajo de la cifra de capital social mínimo previsto en el apartado anterior a consecuencia del reembolso de aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas a los socios, y hubiera transcurrido un año sin haber recuperado el equilibrio, la Asamblea General acordará la reducción del capital social mínimo, mediante la oportuna modificación estatutaria. Transcurrido el citado plazo, la cooperativa entrará en causa de disolución.

Artículo 40.- Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 2 ¹⁸ euros, de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio, al menos, el 50 por 100, y el resto deberá desembolsarse antes de la finalización del año 2011¹⁹.

Artículo 41.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

Anualmente y, con referencia al día 26 del mes de junio ²⁰ quedará cerrado el ejercicio económico.

El texto de este apartado está redactado partiendo de que la cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos los socios. No obstante, la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha (artículo 56) prevé la posibilidad de que los Estatutos puedan determinar cuantías diferentes de las aportaciones obligatorias para cada tipo de socio, si se contempla esta posibilidad, o en función de su naturaleza física o jurídica o para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativizada.

La Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha establece que al menos deberá estar desembolsado el 50 por ciento del capital social a la fecha de la constitución, y el restante 50 por ciento, lo deberá estar en un plazo máximo de 2 años. Por consiguiente, al final de este artículo deberá indicarse el porcentaje de capital desembolsado.

¹⁸ Indicar la cantidad en letra y en número.

En tal caso, deberán establecerse las cuantías de las aportaciones obligatorias mínimas para cada supuesto

¹⁹ El plazo máximo será el que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser superior a dos años

Determínese día y mes, teniendo en cuenta que el ejercicio económico tendrá una duración de doce meses.

Artículo 42.- Determinación de los resultados del ejercicio económico

1. La determinación de los resultados de ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

CAPITULO VI

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Artículo 43.- Documentación social

- 1. La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:
- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los Interventores, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos, de las Juntas preparatorias y de las de Sección.
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.
- 2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por la Unidad correspondiente del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- 3. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, que serán legalizados por la unidad correspondiente del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
- 4. Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

Artículo 44.- Contabilidad y Cuentas anuales

1. La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad.

CAPITULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 45.- Transformación, Fusión y Escisión de la Cooperativa

Para los supuestos de transformación, fusión y escisión de la cooperativa se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX, Título I, de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha. ²¹

Artículo 47.- Liquidación

1. Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión o escisión, se abrirá el período de liquidación.

Los liquidadores, en numero de ²², serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. Su nombramiento no surtirá efectos hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en la Unidad correspondiente del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

3. La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 94 y siguientes de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 48.- Adjudicación del haber social

- 1. No se podrá repartir ni adjudicar el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
- 2. Satisfechas las deudas, el resto del haber social, se adjudicará por el siguiente orden:
- a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad asociativa en la que esté integrada la cooperativa. Si no lo estuviera, la Asamblea General podrá designar a qué entidad asociativa se destinará.

Los Estatutos pueden prever otras causas de disolución, además de las previstas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

²² El número, en todo caso, deberá ser impar.

De no producirse designación, dicho importe se ingresará al Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha para destinarlo a la promoción del Cooperativismo y de la Economía Social.

- b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados, en su caso, comenzando por las aportaciones de los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las aportaciones obligatorias.
- c) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos o en dicho acuerdo y, en su defecto, en proporción a las actividades realizadas por cada uno de los socios con la cooperativa durante los últimos cinco años o, si la duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución.
- d) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de 23

Cualquier socio de la cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en el fondo de reserva obligatorio de la cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL. DE LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Cooperativa, entre los socios y la cooperativa, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas a la mediación, la conciliación o el arbitraje del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, a partir del momento en que se constituya este Órgano, previsto en la Ley 20/2002, de 14 de noviembre de 2002, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, y ejerza funciones arbitrales.

Igualmente serán sometidas a la posibilidad de arbitraje prevista en el apartado anterior las pretensiones de nulidad de la Asamblea General y la impugnación de acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo Recto , en su caso, el Comité de Recursos, siempre que los extremos sobre los que haya de pronunciarse el arbitraje no estén fuera del poder de disposición de las partes.

Por consiguiente, deberá hacerse mención en este apartado, bien la entidad a la que se destinará el haber líquido sobrante, o bien la indicación de que la Asamblea General designará a dicha entidad.

El artículo 98.2.d) de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha dispone que "el haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la cooperativa o entidad asociativa que figure expresamente recogida en los Estatutos o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará a favor del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha para destinarlo a la promoción del Cooperativismo y de la Economía Social.

Si la entidad designada fuera una cooperativa, ésta deberá incorporarlo al fondo de reserva obligatorio, comprometiéndose a que durante un período de quince años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la cooperativa. Si lo fuere una entidad asociativa, deberá destinarlo a apoyar proyectos de nueva creación de cooperativas.